

S. M. la reina de España, y las ratificaciones se cangearán en Paris dentro de cuatro meses contados desde esta fecha, ó antes si fuere posible.

En fé de lo cual, los infrascritos plenipotenciarios lo han firmado y sellado con los sellos respectivos.

Fecho por triplicado en Paris, á veintiseis dias del mes de Setiembre, del año del Señor de mil ochocientos cincuenta y nueve.—*Juan N. Almonte.*—(L. S.)—*Alejandro Mon.*—(L. S.)

Por tanto, habiendo visto y ecsaminado el tratado que precede, en uso de las amplias facultades de que estoy investido, lo apruebo, confirmo y ratifico, prometiendo observar y hacer que se observe fielmente todo lo que en él se contiene, sin permitir que se contravenga á su tenor en manera alguna. En fé de lo cual, he firmado de mi mano la presente ratificacion, mandándola sellar con el gran sello nacional, y refrendar por el ministro *ad interim* de relaciones exteriores, en la ciudad de Querétaro, á los siete dias del mes de Noviembre del año de mil ochocientos cincuenta y nueve, trigésimo nono de la independecia de la República.—*Miguel Miramon.*—*Octaviano Muñoz Ledo.*”

Y habiendo sido igualmente aprobado y ratificado el tratado preinserto, por S. M. la reina de las Españas, y cangeadas solemnemente ambas ratificaciones por los plenipotenciarios respectivos, en Paris, el dia 25 de Enero del presente año, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio nacional de México, á 9 de Abril de 1860.—*Miguel Miramon.*—Al ministro *ad interim* de relaciones exteriores, D. Octaviano Muñoz Ledo.”

Y lo comunico á vd. para su inteligencia y fines correspondientes.

Dios y libertad. Mexico, 9 de Abril de 1860.—*Muñoz Ledo.*

CONVENCIONES ESPAÑOLAS.

INDICE

DE LOS DOCUMENTOS QUE FORMAN EL APÉNDICE RELATIVO Á ELLAS.

Número 1.—Tratado de Madrid, fecha 28 de Noviembre de 1836, y aprobado por el congreso nacional y ratificado por el gobierno en 3 de Mayo de 1837	105
Número 2.—Ley de 28 de Junio de 1824, sobre el reconocimiento de las deudas contraidas en la nacion mexicana	108
Número 3.—Primera convencion Bermudez de Castro—Pacheco, fecha 17 de Julio de 1847	id.
Número 4.—Orden del ministerio de relaciones, fecha 30 de Enero de 1849, que mandó separar el dos por ciento de los derechos de importacion de las aduanas marítimas para el pago de reclamaciones españolas.	110
Número 5.—Convencion Ramirez—Zayas, para el pago de los acreedores españoles, fecha 14 de Noviembre de 1851.	id.
Número 6.—Artículo secreto de 18 de Febrero de 1852, que fué reprobado por el gobierno de España	114
Número 7.—Comunicacion de Don José Miguel Arroyo, oficial mayor del ministerio de relaciones, al ministro plenipotenciario de S. M. C. Don Juan Antoine y Zayas, en la cual se reconocen los créditos españoles que estaban sujetos á discusion por el tenor de los protocolos 7.º y 8.º	id.

Número 8.—Bases preliminares (fecha 21 de Agosto de 1853) para una nueva negociacion acerca de los créditos españoles no comprendidos en el artículo 7.º del tratado de Madrid 116

Número 9.—Convenio de 12 de Noviembre de 1853, elevado á tratado en 30 de Mayo de 1854. 117

Número 10.—Libertad en que quedan los españoles para continuar con la nacionalidad mexicana ó recobrar la española. (Decreto fecha 11 de Agosto de 1846) 121

Número 11.—Nombramiento que hizo el embajador Don Joaquin F. Pacheco de D. Miguel Buch, para apoderado de los acreedores españoles. 122

Número 12.—Tratado concluido en Paris el 26 de Setiembre de 1859, para poner término á las diferencias que ecsistian entre México y España id.

CONVENIONES ESPAÑOLAS

INDICE

DE LOS DOCUMENTOS QUE FORMAN EL ALFABETICO RELATIVO A ESTAS



Número 1.—Tratado de Madrid fecha 26 de Noviembre de 1808 y aprobado por el congreso nacional y ratificado por el gobierno en 8 de Mayo de 1809 106

Número 2.—Ley de 28 de Junio de 1821, sobre el reconocimiento de las deudas contraídas en la nación mexicana 108

Número 3.—Primera convenion firmada en Castre fecha 11 de Julio de 1847 id.

Número 4.—Orden del ministro de relaciones fecha 30 de Enero de 1849 que mandó separar el tesoro de los bienes de los particulares de las deudas mexicanas para el pago de reclamaciones españolas 110

Número 5.—Convenion firmada en Paris para el pago de los acreedores españoles fecha 11 de Noviembre de 1851 id.

Número 6.—Artículo tercero de 18 de Febrero de 1852, que fue ratificado por el gobierno de España 112

Número 7.—Comunicacion de Don José Miguel Arce, oficial mayor del ministerio de relaciones al ministro plenipotenciario de S. M. C. Don Juan Antonio y Narvaes, en la cual se reconocen los créditos españoles que estaban sujetos á discusion por el tenor de los protocolos 7.º y 8.º id.

LEYES Y DOCUMENTOS

RELATIVOS Á

NUMERO 1

LAS CONVENCIONES

FRANCESAS.

